



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 12434-2018

Resolución Directoral

N° 923 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 15 JUN. 2018

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 24.01.2017, mediante el cual la empresa METRO DE LIMA 2 S.A., a través de su Gerente General, doña CARMEN DEULOFEU PALOMAS, solicita la autorización de ejecución de obras del proyecto denominado "Proyecto de reubicación de Canal de Regadío Valdivieso, salida de emergencia 3A Estación E-20- Evitamiento de las Línea 2 de la Red del Metro de Lima y Callao-Etapa 1A", ubicado en el área urbana cercana al Puente Santa Anita, y llega hasta el Km 0+000 de la Carretera Central perpendicular a la Av. Los Frutales, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que: Las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Artículo 273° del Reglamento de la Ley 29338, precisa que: Para la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional del Agua, salvo en los casos de emergencia. (...);

Que, en atención a la solicitud formulada por la empresa METRO DE LIMA 2 S.A., se tiene que el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, al analizar y evaluar el sustento técnico presentado por la administrada el cual obra de folios 06/86, observó el trámite de la solicitud, requiriéndole mediante Notificación N°156-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF, recepcionada con fecha 02.03.2018, para que cumpla con presentar el instrumento de gestión ambiental, o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente donde se señale que no se requiere de la misma, entre otros detalles ahí descritos; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que presente la información solicitada;

Que, la empresa METRO DE LIMA 2 S.A., mediante escrito de fecha 25.04.2018, que con sus respectivos anexos corre de folios 102/114, sustenta el levantamiento de las





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 12434-2018

observaciones planteadas; razón por la cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza mediante Informe Técnico N° 155 -2018- ANA-AAA.C-F/AT/CJPV de fecha 04.06.2018, al analizar y evaluar lo actuado en función al escrito de levantamiento de observaciones presentado por la administrada, refiere que mediante Resolución Directoral N° 459 -2013- MTC/16 de fecha 11.11.2013 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto materia de análisis, sin embargo el presente proyecto denominado “Proyecto de Reubicación del Canal de Regadío Valdivieso, salida de emergencia 3A Estación E-20 – Evitamiento de la Línea 2 de la red del Metro de Lima y Callao – Etapa 1A”, ha sido concebido para 04 años después del Proyecto “Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, provincias de Lima y Callao”, no estando contemplado dentro las actividades que formaron parte del análisis para el otorgamiento de la Certificación Ambiental; siendo que incluso la misma Entidad, a través del Informe Técnico N° 27-2017-MTC/33.8 de fecha 08.08.2017, a precisado que no es posible mantener el criterio de diseño de la propuesta técnica en donde las salidas de emergencia salen fuera de la estación en su recorrido hacia la superficie, para luego concluir afirmando que no es posible ubicar la salida de emergencia de la Estación E-20 de acuerdo a los criterios establecidos en la citada propuesta técnica, por lo que se hace necesario ampliar a un área adicional. De otro lado, el Área Técnica también señala que si bien el proyecto cuenta con opinión técnica favorable de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac, sin embargo, esta no se encuentra firmada por su Presidente, ni mucho menos que el proyecto de “reubicación de Canal de Regadío Valdivieso, salida de emergencia 3A Estación E-20- Evitamiento de las Línea 2 de la Red del Metro de Lima y Callao-Etapa 1A”, haya sido aprobado por el Operador Hidráulico;

Que, al respecto, estando al mérito de lo anteriormente señalado, se advierte que la administrada, no ha dado cumplimiento con lo requerido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Notificación N° 156-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF, recepcionada con fecha 02.03.2018, siendo esto así, se tiene que lo solicitado por la empresa METRO DE LIMA 2 S.A., debe desestimarse, conforme a lo previsto en el inciso 4) del artículo 141° Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General “Ley 27444”;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 218-2018- ANA-AAA-CF/AL/JPA de fecha 12.06.2018; contando con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la empresa METRO DE LIMA 2 S.A., sobre autorización de ejecución de obras del proyecto denominado





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 12434-2018

"Proyecto de reubicación de Canal de Regadío Valdivieso, salida de emergencia 3A Estación E-20- Evitamiento de las Línea 2 de la Red del Metro de Lima y Callao-Etapa 1A", ubicado en el área urbana cercana al Puente Santa Anita, y llega hasta el Km 0+000 de la Carretera Central perpendicular a la Av. Los Frutales, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa METRO DE LIMA 2 S.A., con copia a la Administración Local de Agua Chillón- Rímac- Lurín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA
Leonel Patiño Pimentel
.....
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LPP/LMZV/Javier P.